

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO #1179

Santiago de Cali, Mayo dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro del presente proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR solicitado por ALIRIO LASSO SANCHEZ en contra de FARLE EMID LASSO MARMOLEJO, particularmente las manifestaciones del señor LASSO SANCHEZ y el testimonio de ALBEIRO CESAR RAMIREZ RAMIREZ, así como la documental con la que cuenta el proceso, como medida provisional, y de acuerdo a lo previsto en el art. 112 de la Ley 1306 de 2009 en concordancia con el art. 395 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- SEPARAR provisionalmente del ejercicio del cargo de curador del interdicto ALIRIO LASSO SANCHEZ, al señor FARLE EMID LASSO MARMOLEJO.

2. DESIGNASE como curador interino del interdicto ALIRIO LASSO SANCHEZ al señor ALBEIRO CESAR RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.643.060, como persona cercana al interdicto, quien deberá aceptar y tomar posesión del cargo. Comuníquese en debida forma la designación, tal como lo establece la citada Ley.

3. Conforme al artículo 84-2 de la ley 1306 de 2009, el curador interino queda exceptuado de prestar caución.

4.- EXHORTAR al curador designado para que manifieste al despacho si acepta o no, el cargo asignado. En caso positivo se procederá a señalar hora y fecha para la posesión de manera virtual.

5.-Una vez se de cumplimiento a lo anterior, INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de nacimiento del interdicto ALIRIO LASSO SANCHEZ así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas. Expídase copia del presente auto para tal efecto. Artículo 42 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ